

127

DECRETO N°

MGJ.-

Expediente 2415817/20.-

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANA, 22 FEB 2021

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos y la Dirección General del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 07 de Julio de 2.020, los titulares responsables del Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos y de la Dirección General del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos elevaron un Convenio Marco de Cooperación con el objeto de establecer entre las partes una relación de trabajo y colaboración para el mejor cumplimiento de sus respectivos fines comprometiéndose a efectuar acciones en conjunto para el cumplimiento de los objetivos que se han propuesto y que se enuncian en la Cláusula Segunda del citado Convenio; y

Que a fojas 02/03 se incorporó el Convenio aludido; y

Que a fojas 27 y vuelta, obra Dictamen N° 706/20 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien indicó que no encuentra objeciones jurídicas que efectuar para la continuidad del trámite siendo facultad de Poder Ejecutivo su consideración y aprobación; y

Que la presente gestión se encuentra encuadrada en el marco legal trazado por la Ley N° 10.093 de Ministerios, Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase, en todos sus términos, el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos y la Dirección General del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos el que, agregado, forma parte integrante del presente Decreto y de ///



127

DECRETO N°

MGJ.-

Expediente 2415817/20.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese, publíquese, con copia de las presentes actuaciones pasen a la Escribanía Mayor de Gobierno para su registro en caso de corresponder, y oportunamente archívese.-
aam

BORDET
ROMERO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

INSTITUTO DE PROMOCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE ENTRE RÍOS
Y
DIRECCION GENERAL DEL PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Entre el INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE ENTRE RÍOS – IPCYMER- con domicilio en calle Gualaguaychú 255 de la ciudad de Paraná, representada en este acto por su Presidente, Dr. Ricardo Etchemendy, DNI: 12.809.726, por una parte, y la DIRECCION GENERAL DEL PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DGPL-, con domicilio en calle Andrés Pazos 182 de la ciudad de Paraná, representado en este acto por su Director General, Lic. José E. Morales, DNI: 29.620.837 por la otra, acuerdan celebrar el presente **Convenio Marco de Colaboración Institucional** que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes convienen en establecer relaciones de trabajo y colaboración reciproca en actividades pertinentes que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivos fines y/o que permitan brindar un servicio a la comunidad en sus áreas de influencia. Todo teniendo como eje de trabajo el desarrollo de la economía social, y particularmente el desarrollo y promoción del cooperativismo y el mutualismo en relación a la población que estando bajo la órbita de la DGPL transita por el difícil proceso de reintegración social.

SEGUNDA: Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo acciones conjuntas persiguiendo los siguientes objetivos general y específicos:

- Contribuir a la reintegración laboral de personas tuteladas por la DGPL a través de Cooperativas de Trabajo y Mutualismo.
- Posibilitar la concreción de iniciativas productivas, micro emprendimientos, acciones de economía social o estrategias similares de las personas tuteladas por la DGPL por medio de Cooperativas de Trabajo;
- Acompañar y asesorar a las personas tuteladas por la DGPL en el proceso de constitución de las Cooperativas de Trabajo;
- Fomentar la capacitación laboral constante de las personas que egresan de las Unidades Penales de la provincia de Ente Ríos generando mano de obra calificada.

TERCERA: Los mecanismos y demás procedimientos necesarios para la implementación de las actividades derivadas del presente Convenio, serán establecidos de mutuo acuerdo entre las partes que lo suscriben. A tal fin, en caso de resultar necesario y previo acuerdo de ambas partes, las actividades que se propongan en el marco del presente convenio serán plasmadas en actas complementarias.

CUARTA: Los resultados y/o acciones concretas llevadas a cabo en el marco del presente acuerdo, podrán ser publicados en forma bilateral o unilateral, dejándose constancia en las publicaciones de la intervención de cada una de las partes. En toda publicación de una de las partes deberá dejarse explícitamente sentado la colaboración de la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para la misma respecto del contenido de la publicación.

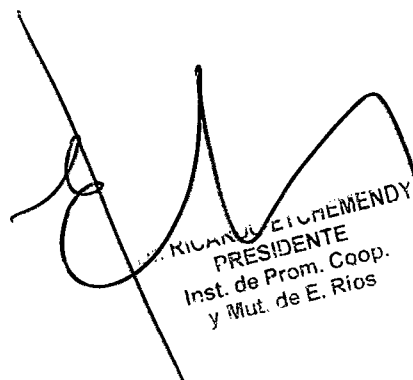
QUINTA: La propiedad intelectual de los resultados obtenidos de las actividades programadas, será compartida entre las partes signatarias.

SEXTA: El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar, como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudieran originarse serán establecidas para cada caso en particular, en protocolos adicionales al presente.

SEPTIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de celebración y tendrá una duración de dos años prorrogables tácitamente por periodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente, con treinta días de antelación, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido o de no prorrogarlo.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a los efectos de este convenio en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se cursaren. Las dudas y controversias que pudieran surgir respecto de la interpretación y aplicación de cláusulas del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes que lo suscriben.

En prueba de conformidad con los compromisos adquiridos se firman dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos a los días del mes de de 2020


RICARDO ECHEMENDY
PRESIDENTE
 Inst. de Prom. Coop.
 y Mut. de E. Ríos


Lic. José E. Morales
 Director Gral. del Patronato de Liberados
 SECRETARÍA DE JUSTICIA



Dr. Esteban Romero
 MINIS. DE JUSTICIA
 GOBIERNO DE ENTRE RÍOS